



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6361-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 20/11/2017	Hora: 08:55:43.1... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante de Resolución N° 112-1383 del 05 de Abril de 2016, se otorgó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.543.169 en calidad de propietario y autorizado por los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.242.121, **DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.266.321, **MARIO DE JESUS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.302.644, **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.031.781, **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.789.389, **ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.493, **ISABEL CRISTIANA VALENCIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.748.317, y **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.541, en un caudal 1,145 L/s, en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA**, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-8162, 017-32916, 020-14968, 020-15782, 020-17051, 020-23911, ubicados en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N° 112-1027 del 06 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, en calidad de propietario y autorizado por los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, **DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ**, **MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ** y **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ**; para incluir una nueva fuente hídrica denominada la quebrada "La Honda" o "La Hondita" para un caudal de 0.7 L/s para uso pecuario y riego, y el cambio en las coordenadas del sitio de captación y control, en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA**, ubicados en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso entre los días 07 de septiembre del 2017 y 01 noviembre de 2017 en la Alcaldía del Municipio de Rionegro.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de septiembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1357 del 01 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890965136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Boyacá Ext: 533-01

Porce Nus: 866 01 26, Tectoparque los Chirios 316-01

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 22



- 4.1.** *La cobertura vegetal protectora de la fuente es muy escasa y sus alrededores son potreros y fincas de recreo lo que hace presumir la inestabilidad de su oferta en el tiempo si no se mejoran las coberturas vegetales en las rondas hídricas y en la parte alta de la microcuenca.*
- 4.2.** *La fuente presenta un caudal muy bajo en la parte alta de la fuente, pero suficiente para abastecer los actuales usuarios y mantener su caudal ecológico, siempre y cuando se implementen las estructuras de captación que garanticen la derivación de los caudales otorgados y medidas de uso eficiente y ahorro del agua en cada predio beneficiario.*
- 4.3.** *Es factible otorgar la concesión solicitada de la Fuente Oda La Hondita o La Honda (La Florida) y en tal sentido modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 112-1383 de abril 5 de 2016, en beneficio de la parcelación Torre Alta, para atender los usos Pecuario y Riego con un caudal de 0.103 L/seg.*
- 4.4.** *Es factible autorizar el traslado de la captación la fuente Sin Nombre (Afluente de la Qda El Espíritu Santo) para que en adelante sea ubicada aguas arriba del sitio establecido en la Resolución 112-1383 de abril 5 de 2016, en un sitio de coordenadas: W: -75° 28' 37,8"; N: 06° 07' 52.9"; Z: 2444 msnm, de conformidad con los argumentos presentados por fa parte interesada. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1357 del 01 de noviembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA** y autorizar el traslado de la obra de captación de la fuente Sin Nombre afluente de la quebrada El Espíritu Santo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.543.169, en calidad de propietario y autorizado por los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.242.121, **DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.266.321, **MARIO DE JESUS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.302.644, **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.031.781, **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.789.389, **ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.493, **ISABEL CRISTIANA VALENCIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.748.317, y **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.541, el traslado de la captación de la fuente Sin Nombre afluente de la quebrada El Espíritu Santo de las coordenadas W: -75° 28' 42.3"; N: 06° 07' 45.1; Z: 2398 msnm autorizada en la Resolución N° 112-1383 de abril 05 de 2016, al sitio con coordenadas W: -75° 28' 37,8"; N: 06° 07' 52.9"; Z: 2444 msnm, en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA**.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890881363

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Beltrán: Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 520 11 70 40

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 520 20 40

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución N°112-1383 de abril 05 de 2016, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, en calidad de propietario y autorizado por los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ, RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO, ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA, ISABEL CRISTIANA VALENCIA PIEDRAHITA** y **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA**, para que en adelante quede así.

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.543.169 en calidad de propietario y autorizado por los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.242.121, **DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.266.321, **MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.302.644, **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.031.781, **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.789.389, **ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.493, **ISABEL CRISTIANA VALENCIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.748.317, y **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.541, en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA**, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-8162, 017-32916, 020-14968, 020-15782, 020-17051, 020-23911, ubicados en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Torre Alta	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
			Grado s	Minuto s	Segundos	Grado s	Minuto s	Segundos	msnm
			017-8162	-75	28	22.45	06	07	36.27
017-32916	-75	28	42.3	06	07	45.1	2398		
020-14968									
020-15782									
020-17051									
020-23911									
Punto de captación N°							1		
Nombre de la fuente:	Sin Nombre (Afluente de la Qda El Espíritu Santo)	Coordenadas de la fuente							
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
		Grado s	Minuto s	Segundos	Grado s	Minuto s	Segundos	msnm	
		-75	28	37.8	06	07	52.9	2444	
Usos				Caudal (L/s)					
1	Doméstico			0.625					
2	Riego de prado y jardines			0.520					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				1.145					
Punto de captación N°							2		
Nombre de la	Qda La Hondita – La	Coordenadas de la fuente							

fuente:	Honda (La Florida)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grado s	Minuto s	Segundos	Grado s	Minuto s	Segundos	msnm
		-75	28	25.3	06	07	24.0	2430
Usos				Caudal (L/s)				
1	Pecuario			0.034				
2	Riego			0.069				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.103				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				1.248				

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, en calidad de propietario y autorizado por los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ** y **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ, RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO, ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA, ISABEL CRISTIANA VALENCIA PIEDRAHITA** y **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-1383 de abril 5 de 2016, quedaran igual condiciones y términos.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, en calidad de propietario y autorizado por los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ, RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO, ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA, ISABEL CRISTIANA VALENCIA PIEDRAHITA** y **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar los diseños planos y memorias de cálculo de las obras a construir para el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, en calidad de propietario y autorizado por los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ** y **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ, RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO, ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA, ISABEL CRISTIANA VALENCIA PIEDRAHITA** y **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO** para que cumpla con las siguientes actividades, recomendaciones y acciones:

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 89000130-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Porce Ext: 530

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 246 386

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40

- ✓ Respetar las restricciones ambientales que presenta el predio, según el Acuerdo 250 de 2011 en cuanto a sus zonas agroforestal y de protección.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento, y tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, en calidad de propietario y autorizado por los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, DARÍO PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ, RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO, ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA, ISABEL CRISTIANA VALENCIA PIEDRAHITA** y **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

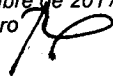
Expediente: 056150223689

Proceso: tramite ambiental - modificación

Asunto: concesión de aguas superficiales

Proyectó: Daniela OC - 10 de noviembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero



Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 800 60 138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bogotá: Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 846 3000

CITES Aeropuerto José María Córdova. Tel: (054) 541 20 40

